



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

SALA UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01165-00

APROBADO EN ACTA NO. 097

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto del escrito de queja elevada por la ciudadana MARIA PIEDAD PLAZA TORRES en contra de la profesional del derecho ANA MARÍA GÓMEZ PLAZA, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la otrora Sala Superior.

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas*

Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

Hechos. La ciudadana MARIA PIEDAD PLAZA TORRES, presento escrito de queja en contra de la profesional del derecho ANA MARÍA GÓMEZ PLAZA, con fundamento en los siguientes hechos:

Señala que el profesional del derecho (...) “Ana María Gómez Plaza desde el 2017 agrede físicamente y verbalmente a su familia más que todo a su hermano Mario, diciéndole cosas muy feas y fuertes que lo mando a matar, que se muera ello lo hacen enojar y es víctima por eso hago esta queja para que la expulsen del trabajo y le cancelen la tarjeta profesional a Ana María Gómez Plaza tiene que ser arrestada y judicializada, tiene que ser solicitada por un examen psiquiátrico en el Hospital Psiquiátrico Universitario Del Valle para declarar la ineptitud sustantiva del cargo y su enfermedad mental que afecta y la hace sufrir de alteraciones en la percepción o la expresión de la realidad Mario Fernando Gómez Galviz 14878270 también es paciente con pasado psiquiátrico diagnosticado con esquizofrenia”(...)

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007, establece que la Sala del conocimiento deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y **podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

Teniendo en cuenta el contenido de la queja, es preciso indicar que, de acuerdo con lo narrado por la ciudadana quejosa MARIA PIEDAD PLAZA TORRES en contra de la profesional del derecho ANA MARÍA GÓMEZ PLAZA, están presentados de una manera difusa donde no se logra

dilucidar de manera concreta cuál es la causa de la queja, pues las circunstancias fácticas están fincadas en señalar una problemática familiar, donde presuntamente la togada tiene problemas intrafamiliares, circunstancias que no puede ser ventiladas ante esta Corporación, ni mucho menos ser resuelta por la misma.

Bajo ese tamiz, de conformidad con el artículo 68 del estatuto deontológico de los abogados consagra que: ***“Procedencia. La Sala del conocimiento deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad”.***

En el caso concreto, y debido a que la presente queja contiene hechos que no son susceptibles de ser investigados por esta Jurisdicción, y en consecuencia ante la existencia de una causal objetiva de improcedibilidad para proseguir con la investigación disciplinaria, se ordenara desestimar de plano la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR DE PLANO LA QUEJA con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b570d7db47a476b545d1b2206e79fb35c5893d8ea1484949e8305106f2b285f9

Documento generado en 04/11/2021 01:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>